

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA**

**N° 95-2025-AL-MPC**

Cañete, 05 de mayo de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 494-2023-ITSE-SGDC-MPC, de fecha 10 de octubre de 2023, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, Informe 144-2025-SGDC-MPC, recepcionado el 20 de marzo de 2025, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, Proveído N° S/N -2025-GM-MPC, recepcionado el 21 de marzo de 2025, de la Gerencia Municipal, Informe N° 144-2025-OGAJ -MPC, recepcionado el 15 de abril de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 299-2025-CSGDC-MPC, recepcionado el 25 de abril de 2025, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, Memorandum N° 536-2025-GM-MPC, recepcionado el 30 de abril de 2025, de la Gerencia Municipal

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica.

Que, de acuerdo al núm. 6 del Artículo N° 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Por su parte, el art. 43 del mismo cuerpo legal, indica que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

**SOBRE LA REVOCACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Que, de acuerdo Artículo N° 214 del TUO de la Ley N° 27444, sobre Revocación, tipifica:

214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

- 214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
- 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
- 214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

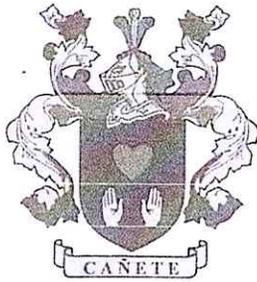
La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Que, el máximo intérprete de la legislación nacional, en este caso la Tercera Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 28055-2017-Lima, con relación a la revocación y nulidad de acto administrativo, ha establecido la jurisprudencia que sostiene:

*"CUARTO: En principio, conviene analizar la diferencia entre la revocación y nulidad a nivel administrativo, así respecto a la revocación del acto administrativo, el doctor Juan Carlos Morón Urbina señala que: La institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el Interés público tutelado por la entidad".*

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadgob.pe

III-  
Pág. N° 02  
R.A. N° 95-2025-MPC

Por su parte, Dromi agrega que es "La declaración unilateral de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad, puede ser total o parcial, con sustitución del acto extinguido o sin ella"; ello es concordante con lo establecido en el artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, se tiene el precedente de observancia obligatoria sobre el procedimiento de revocación emitido por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI a través de la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI, donde se especificó:

"29. Una razón por la que la más alta autoridad debe efectuar el procedimiento de revocación es dotarlo de agilidad al emitirse un pronunciamiento definitivo en sede administrativa. Esto permite que el desconocimiento de derechos o intereses no sea discutido a nivel de diversas instancias prolongándose el procedimiento, sino que se deje expedita la vía contenciosa administrativa para su revisión, en caso resulte pertinente.

(...)

36. En tal sentido, si bien la autoridad administrativa tiene la potestad de revocar los derechos e intereses conferidos a través de algún acto administrativo, dicha facultad no podrá ser ejercida de manera arbitraria sin darle al afectado la oportunidad de presentar argumentos y pruebas para oponerse a ello, sino que tendrá que garantizarse un procedimiento previamente establecido en el que se otorgue el derecho de defensa a los particulares que pudiesen resultar perjudicados con la revisión efectuada".

que, la revocación no tiene por objeto incidir en la validez del acto administrativo, sino respecto a la eficacia del mismo; es decir, privar los efectos jurídicos que este produce, ya sea en razón de inoportunidad o inconveniencia o la falta en mérito del acto administrativo.

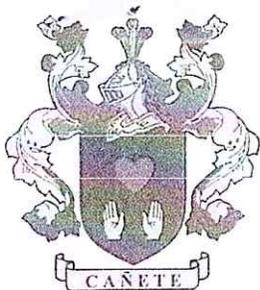
**SOBRE LA REVOCACIÓN DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 494-2023-ITSE-SGDC-MPC**

Que, mediante Informe N° 199-2025-SGDC-MPC, recepcionado el 20 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Defensa Civil informa que con fecha 14 de marzo de 2025, se programó una visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones -VISE, como parte del control y fiscalización del cumplimiento y/o mantenimiento de las condiciones de seguridad de los Establecimientos Objeto de Inspección, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS, al establecimiento con Razón Social INVERSIONES SANTA FELIPA S.A.C, ubicado en Av. Mariscal Benavides S/N - Autopista San Vicente -Imperial, con la finalidad de verificar que, el establecimiento cumpla o mantengan las Condiciones de Seguridad que sustentaron para la emisión del Certificado de Seguridad en Edificaciones -ITSE.

Que, de la verificación realizada por el equipo especializado ITSE, en las instalaciones de INVERSIONES SANTA FELIPA S.A.C, se observó que dicho establecimiento no mantiene su implementación para el tipo de actividad que desarrolla, según lo dispuesto en el numeral 1.2.9, tal como se detalla en el ANEXO N° 12 "ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA LA ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE PREVIA AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES". Por lo que la Sub Gerencia de Defensa Civil señala que de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, correspondería la revocatoria del Certificado ITSE.

Que, en el numeral 15.6 del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se establece que la revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (en adelante VISE) sin que esta se haya producido; debiendo sujetarse el procedimiento de revocación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente; contando la máxima autoridad del Gobierno Local competente con un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo, para emitir la resolución correspondiente.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe

///...  
Pág. N° 03  
R.A. N° 95-2025-MPC

### INFORMES TECNICOS

Que, mediante RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 494-2023-ITSE-SGDC-MPC, de fecha 10 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Defensa Civil, resolvió:

**"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la finalización del trámite de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) tramitado a nivel de la Municipalidad Provincial de Cañete, por NOELUZ BRISSETT ORDÓÑEZ SOVERO, en virtud del expediente N° 008463-2023, con fecha de ingreso 21 de julio de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR viable el otorgamiento del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES** solicitado por NOELUZ BRISSETT ORDÓÑEZ SOVERO para desarrollar el giro comercial de LOCAL DE EVENTOS, razón social INVERSIONES SANTA FELIPA S.A.C, con un área de 1,784.27 M<sup>2</sup>, con capacidad de aforo de 1000 personas, del predio ubicado en, Av. Mariscal Benavides S/N – AUT San Vicente -Imperial distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima, en mérito a los preceptos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER la vigencia de 2 años del presente certificado de ITSE a partir de la emisión de la presente Resolución, inhabilitándose su vigencia si en el establecimiento se realiza las modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad , sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE, de conformidad a lo establecido en el Nuevo Reglamento aprobado por D.S N° 002-2018-PCM.**  
(...)"

Que, mediante INFORME N° 144-2025-SGDC-MPC, recepcionado el 20 de marzo de 2025, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, solicita la revocación de oficio del acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 494-2023-ITSE-SGDC-MPC, en merito al numeral 15.6 del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece que cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Control incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión , procede la revocación del certificado ITSE.

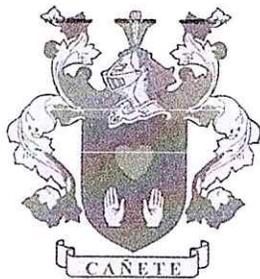
Que, con Proveído N° S/N -2025-GM-MPC, recepcionado el 21 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal corre traslado de la solicitud de revocación de oficio del acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 494-2023-ITSE-SGDC-MPC a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal.

Que, con Informe N° 144-2025-OGAJ -MPC, recepcionado el 15 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del análisis correspondiente del caso en concreto recomienda: "1) Se emita acto administrativo declarando el inicio de Revocación del acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 494-2023-ITSE-SGDC-MPC, que en su artículo aprueba la finalización del trámite de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), tramitado a nivel de la Municipalidad Provincial de Cañete por NOELUZ BRISSETT ORDÓÑEZ SOVERO; y en su artículo segundo, declara viable el otorgamiento del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES solicitado por NOELUZ BRISSETT ORDÓÑEZ SOVERO para desarrollar el giro comercial de LOCAL DE EVENTOS, razón social INVERSIONES SANTA FELIPA S.A. C., con un área de 1,784.27 m<sup>2</sup>, con capacidad de aforo de 1,000 personas, del predio ubicado en Av. MARISCAL BENAVIDES S/N - AUT. SAN VICENTE - IMPERIAL, distrito de san Vicente, provincia de Cañete, región Lima; debiendo correrse traslado al posible afectado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar sus alegatos evidencias en su favor, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del plazo señalado se procederá a resolver sin dicho pronunciamiento. 2) Recomendando al ser notificada del inicio del procedimiento de Revocación de acto administrativo, se anexe los informes técnicos y legales que sustentan el inicio de revocación de acto administrativo, así mismo se le permita acceder a la revisión del expediente ello a efectos de no recortar su ejercicio a la defensa."

Que, con Memorándum N° 507-2025-GM-MPC, recepcionado 24 de abril de 2025, la Gerencia Municipal, señala que de acuerdo al Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones VISE -2025, no se visualiza el otorgamiento del plazo de dos (02) días, para la subsanación de las observaciones indicadas en el Acta de Inspección Técnica.

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)

III -  
Pág. N° 04  
R.A. N° 95-2025-MPC

Que, con Informe N° 299-2025-CSGDC-MPC, recepcionado el 25 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Defensa Civil, en atención al memorándum antes acotado señaló: "En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea objeto de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, debe solicitar una nueva ITSE, solicitando el cumplimiento de lo señalado.

Que, con Memorándum N° 536-2025-GM-MPC, recepcionado el 30 de abril de 2025, la Gerencia Municipal, corre traslado de la documentación relacionada a la revocación del acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 494-2023-ITSE-SGDC-MPC, de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil, a fin de que se proyecte el acto administrativo correspondiente.

Que, estando a los considerandos expuestos y las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el procedimiento de **REVOCACIÓN** de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 494-2023-ITSE-SGDC-MPC**, de fecha 10 de octubre de 2023, expedido por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la MPC, por el cual se otorgó el **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO SEGÚN MATRIZ DE RIESGO N° 047-2023**, solicitado por **NOELUZ BRISSETT ORDOÑEZ SOVERO** para desarrollar el giro comercial de **LOCAL DE EVENTOS**, razón social **INVERSIONES SANTA FELIPA S.A.C.**, con un área de 1,784.27 M<sup>2</sup>, con capacidad de aforo de 1000 personas, del predio ubicado en, Av. Mariscal Benavides S/N - AUT San Vicente, provincia de Cañete, región Lima, con vigencia de dos años, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General corra traslado del presente acto resolutivo a la Sra. **NOELUZ BRISSETT ORDOÑEZ SOVERO**, representante legal de la empresa **INVERSIONES SANTA FELIPA S.A.C.**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** presente sus alegatos y evidencias, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística de la Municipalidad Provincial de Cañete, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete ([www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
José Tomas Alcántara Malasquez  
ALCALDE